



RESOLUCIÓN N° - 0024 DE 2013

(11 ENE 2013)

Por la cual se reglamentan los procedimientos de baja de bienes y enajenación de bienes muebles de propiedad de la Gobernación de Putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO,

en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y decreto 734 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VII Sección I del Decreto 734 de 2012 "*Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones*" se regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que la Constitución Política faculta a la administración pública, para asumir responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

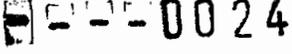
Que la Gobernación de Putumayo en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de sus recursos físicos, de modo que no se produzcan sobrecostos económicos ni sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos.

Que con ocasión de la expedición de nuevas normas en cuanto a la contratación estatal, valga decir, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, es necesario adecuar la regulación en la Gobernación sobre esta materia, con el propósito de tener procedimientos que garanticen la adecuada y eficiente aplicación de las referidas normas en la entidad.

Que la Asamblea Departamental a través de la Ordenanza No.- 650 de Noviembre 30 de 2012, Artículo 2°, *autoriza al Gobernador de Putumayo para que realice todo el proceso jurídico de dar de baja de bienes muebles inservibles que ya cumplieron su vida útil, así como también de la venta o trámite final a que haya lugar. Igualmente realizar los movimientos presupuestales requeridos para poder dar cumplimiento a lo establecido y para la suscripción de los contratos a que diere lugar la Ordenanza, acorde a la ley y las normas vigentes.*

Que en virtud de lo anterior el Gobernador está facultado para adelantar las actividades necesarias y dar de baja, gestionar la venta, destrucción, traspaso o donación de bienes muebles de propiedad de la Gobernación de Putumayo, que ya no requiera para su mantenimiento o que su sostenimiento genere gastos insostenibles e innecesarios para la Entidad.



Que por lo anterior,  0024 16 ENE 2013
RESUELVE:

CAPITULO I
DE LA SALIDA DEFINITIVA, DEFINICIONES Y PARÁMETROS

ARTÍCULO PRIMERO: Procederá la salida definitiva por baja de los registros contables y de los inventarios de la Gobernación de Putumayo de los bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación, requieran un mantenimiento que resulte antieconómico para la Entidad, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, y no estén afectados por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que para los efectos de esta reglamentación, serán aplicables las siguientes definiciones y parámetros:

2.1. BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES. Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la Entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

Parámetros para determinar cuando un bien no es útil para la Entidad:

En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra Entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

***Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Son aquellos bienes que aún estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.

***No útiles por obsolescencia:** Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.

***No útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la Entidad en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.



***No útiles por cambios institucionales:** Son, aquellos elementos que han quedado fuera del servicio en razón de los cambios originados en el cometido estatal de la Entidad.

La salida de bienes no útiles u obsoletos requiere autorización expresa del Gobernador o del funcionario delegado para tal fin.

2.2 BAJA DE BIENES INSERVIBLES. Es la salida definitiva de aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

***Inservibles por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad.

***Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.

***Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, caso los medicamentos o los alimentos. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente.

CAPITULO II DE LA BAJA DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO TERCERO: Esta reglamentación aplica para la salida del inventario de los bienes muebles materiales o inmateriales de propiedad de la Gobernación de Putumayo, que por su desgaste, deterioro u obsolescencia, no sean susceptibles de reparación o adaptación, requieran un mantenimiento que resulte antieconómico para la Entidad, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados.

ARTÍCULO CUARTO: Del Comité Evaluador para baja de bienes muebles.

El Comité Evaluador para el proceso de baja de bienes muebles en la Gobernación de Putumayo estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. El Secretario de Servicios Administrativos, quien lo presidirá.
2. El Profesional Universitario de la Oficina de Gestión Tecnológica e Información
3. El Asesor del Despacho destacado para la parte administrativa.
4. El Almacenista de la Entidad.



5. El Técnico de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, quien actuará como Secretario.
6. El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión tendrá la calidad de invitado permanente al Comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO: Las funciones propias del Comité Evaluador son:

1. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la Entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes, dentro de los cuales se podrán contemplar factores como: resultado de la evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad, entre otros.
2. Gestionar las acciones requeridas para realizar la valuación de aquellos bienes que lo requieran, a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto, entre otros, y si en algún caso lo amerita, podrá ser citado a reunión un representante de los peritos, en todo caso, cumpliendo los parámetros establecidos en las normas aplicables vigentes, en especial por el Decreto 734 de 2012.
3. Elaborar los estudios previos para la enajenación de bienes muebles a título oneroso, observando las reglas establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012, y las demás normas aplicables.
4. Las demás que le asignen las leyes, decretos o los procedimientos internos diseñados en la Entidad.

REUNIONES: Se reunirá cada vez que sea citado por el Secretario de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO SEXTO. Para la baja de bienes muebles se observarán las siguientes reglas:

1. Informe del estado de bienes muebles de la entidad
2. Avalúo y precio mínimo de venta
3. Acta de baja
4. Resolución de baja
5. Procedimiento de disposición final de los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Almacenista General de la Gobernación, rendirá un informe al Gobernador de Putumayo y al Secretario de Servicios Administrativos, sobre los bienes muebles cuyo estado justifique adelantar un trámite de baja definitiva de los inventarios de la entidad.

Este informe relacionará los bienes por agrupación de inventarios y en orden alfabético ascendente, especificando la cantidad, clase, naturaleza, marca, número de serie, código interno, valor unitario y total, tal como figuren en las cuentas e inventarios así como cualquier otro dato que contribuya a su identificación. Así mismo, indicará el avalúo comercial y el precio mínimo de venta de acuerdo a las normas del Decreto 734 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: El Secretario de Servicios Administrativos, programará visita para que el Comité Evaluador inspeccione el lugar donde se encuentran los bienes, de la cual se levantará un Acta de Baja en la que conste el inventario de los bienes muebles que a juicio del Comité ameriten enajenarse y darse de baja.

En esta Acta se señalará el precio mínimo de venta propuesto obtenido de acuerdo a las reglas señaladas en el Decreto 734 de 2012 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO NOVENO: El Almacenista proyectará para firma del Gobernador la resolución de baja de los bienes muebles, previa revisión del Secretario de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO DECIMO: El Secretario de Servicios Administrativos publicará el acto administrativo motivado que contenga el inventario de los bienes muebles que la entidad ofrecerá inicialmente a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden, en la página Web de la Entidad, sin importar el nivel en el que se encuentren ubicados tales bienes.

La entidad interesada en la adquisición de estos bienes por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del inventario. En dicha manifestación la entidad interesada señalará la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y las razones que justifican la solicitud.

En el evento de existir dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades, por uno o varios bienes muebles, se entregará a aquella que hubiere manifestado primero su interés.

Designada la entidad a la cual se entregarán los bienes, se procederá a realizar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se entregarán materialmente los bienes muebles en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Esta acta de entrega soportará la baja del inventario de los bienes así transferidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enajenación de Bienes muebles a título oneroso. Procederá la enajenación onerosa de los bienes muebles en el evento en que estos no se hayan entregado a título gratuito a alguna Entidad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para la enajenación onerosa de los bienes muebles se observará el procedimiento de selección abreviada, de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Si la enajenación onerosa es adelantada a través de intermediario idóneo el proceso para la selección de este seguirá las reglas contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Cuando de conformidad con el avalúo y la fijación del precio mínimo de venta de los bienes muebles inservibles se determine que algunos de ellos no tienen valor comercial, o existen elementos o documentos que hayan sido considerados inservibles y que por sus características no deben enajenarse o contengan información reservada, se ordenará la destrucción de los mismos.

Facúltese al Secretario de Servicios Administrativos para proyectar la Resolución de Destrucción, previa aprobación del correspondiente Comité Evaluador, la cual se ejecutará por los funcionarios que aquellos designen, y se consignará en un acta. Copia de lo actuado se remitirá al Gobernador del Departamento de Putumayo para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Mocoa, a los

16 ENE 2013

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento de Putumayo

Revisó: Maharay Hidalgo M. Secretaria. Serv. Administrativos *mh*
Revisó: Andrés Rodríguez S - Asesor *AR*
Preparó: Álvaro Anacona O- Asesor *AA*



CITACION

Mocoa, 24 de Enero de 2013

Asunto: CITACION PERSONAL COMITÉ EVALUADOR PARA DAR DE BAJA Y POSTERIOR REMATE DE BIENES MUEBLES.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito citarlos el día martes 29 de enero de 2013, a las 4:00 p.m. en las instalaciones de Almacén Departamental, para realizar la inspección ocular de los bienes muebles a dar de baja y posterior remate según Resolución No. 0024 del 16 de enero de 2013.

MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR


FINDY YOVANA MORA ROJAS
Almacenista Departamental


ANDRES TREJO GAVIRIA
Profesional Universitario Sistemas


JAVIER VICENTE GALLON
Jefe Oficina Control Interno


ALVARO ANAGONA ORTEGA
Asesor de Despacho


ISABEL ROSERO VALLEJO
Técnico Oficina de Bienes y Servicios

Cordialmente,


MAHARAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ
Secretaria de Servicios Administrativos
Presidenta Comité Evaluador

Proyectó: Vicente Arciniegas 
Técnico de Apoyo Almacén



**ACTA DE CONFORMACION DE COMITÉ EVALUADOR PARA
PROCESO DE BAJA DE BIENES MUEBLES No. 001
ENERO 30 de 2013**

En la ciudad de Mocoa Putumayo, el día martes 29 de enero de 2013, siendo las 04:00 p.m. se reunieron en la Gobernación del Putumayo en Almacén Departamental, los funcionarios, **FINDY YOVANA MORA ROJAS**, Almacenista Departamental, Dra. **MAHARAY HIDALGO MUÑOZ**, Secretaria de Servicios Administrativos, Ingeniero **ANDRES TREJO GAVIRIA**, Profesional Universitario de la oficina de Gestión Tecnológica e Informática, el Doctor **ALVARO ANACONA ORTEGA**, Asesor de Despacho, Dr. **JAVIER VICENTE GALLON** Jefe Control Interno y el señor **JESUS ARMANDO HUELGAS GETIAL**, técnico de la oficina de Bienes y Servicios de Almacén Departamental, con el propósito de instalar oficialmente el comité evaluador para baja de bienes muebles, según resolución No. 0024 del 16 de enero de 2013, por la cual se reglamentan los procedimientos de baja de bienes muebles de propiedad de la Gobernación del Putumayo e iniciar el proceso de baja y posterior remate de los bienes que a continuación se relacionan.

RELACION DE ELEMENTOS PARA REMATE			
NUM	DESCRIPCION	SERIE	ESTADO
1	MOTO YAMAHA DT 125 VIOLETA	CHASIS: 3TL044339 MOTOR: 3TL044339	REMATE
2	MOTO YAMAHA DT 125 VIOLETA	CHASIS: 3TL035859 MOTOR: 3TL035859	REMATE
3	MOTO YAMAHA DT 125 BLANCA	CHASIS: 3TL- 043063 MOTOR: 043063	REMATE
4	MOTO SUZUKI TS 125 AZUL	CHASIS: SF11A- SC4795N	REMATE
5	MOTO SUZUKI ER BLANCO-VERDE POLICIA	CHASIS- TS185- SC07734	REMATE
6	MOTO SUZUKI ER BLANCO-VERDE POLICIA SIN LLANTA TRASERA	CHASIS- TS185-SC	REMATE
7	MOTO SUZUKI ER BLANCO-VERDE POLICIA	CHASIS TS 185- SC07737 MOTOR TS 1852 - 131944	REMATE
8	MOTO SUZUKI TS 125 ROJA	CHASIS: SF11A- SC262A7	REMATE



"Secretaria de Servicios Administrativos"

Continuación del Acta No. 001 de conformación del Comité Evaluador.

Se da por terminada la reunión y se firma esta Acta por todas las personas que en ella intervinieron.


FINDY YOYANA MORA ROJAS
Almacenista Departamental


MAHARAY HIDALGO MUÑOZ
Secretaria de Servicios Administrativos


JAVIER VICENTE GALLON
Jefe Oficina Control Interno


ANDRES TREJO GAVIRIA
Profesional Universitario Sistemas


ALVARO ANACONA ORTEGA
Asesor de Despacho


JESUS ARMANDO HUELGAS G.
Técnico Oficina de Bienes y Servicios